

Cuando concurren a la herencia padres y cónyuges del de cujus y se trata de bienes comunes, la partición debe hacerse respetando el 50% por gananciales y el 50% restante, dividirse como herencia por terceras partes entre los padres y la cónyuge del causante.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Constitucional del Callao, por sentencia de fs. 66, ha declarado fundada, en parte, la demanda interpuesta por don Luis Castellano Calderón y otra, contra doña Luzmila Aramburú vda. de Castellano, sobre división y partición. Apelada dicha sentencia, el Tribunal Superior, por la de vista de fs. 85 vta. la confirmó. Contra esta resolución, se ha interpuesto recurso de nulidad.

Por recurso de fs. 2, don Luis Castellano Calderón y doña Juana Rosa Cobos de Castellano, interponen demanda contra doña Luzmila Aramburú vda. de Castellano, sobre división y partición de los bienes pro indiviso dejados por don Luis Castellano Cobos, hijo legítimo de los actores y esposo de la demandada, a efecto de que, en su oportunidad, se ordene la división y partición, en tres partes iguales de todos los bienes. Corrido traslado de la demanda, por auto de fs. 6, se dió por absuelto el trámite, en rebeldía de la demandada, quien salió a juicio, previo pago de la multa de ley, por su recurso de fs. 8, en que manifiesta que, al hacerse la división debe tenerse en cuenta que a ella le corresponde un 50%, por conceptos de gananciales, y del otro cincuenta por ciento le corresponde un tercio. Merituando la prueba actuada y teniendo a la vista los procesos sobre declaración de herederos del causante, don Luis Castellano Cobos, así como el juicio sobre contradicción de sentencia, es de apreciar que, los Magistrados de las instancias inferiores han procedido con arreglo a derecho al ordenar que se haga la división y partición, respetando el 50 por ciento de las gananciales, y del otro cincuenta por ciento, que se divida en tres porciones iguales, con excepción de los muebles y enseres que constituyen el menaje de casa.

En consecuencia, estando a lo que aparece de autos, este Ministerio, es de opinión que, se declare, NO HABER NULIDAD, en la recurrida que, declara fundada, en parte, la demanda.

Lima, 13 de diciembre de 1962.

VÉLARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintidos de abril de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas ochenticinco vuelta, su fecha quince de setiembre de mil novecientos sesentidos, que confirmando la apelada de fojas sesentiseis, su fecha veintiocho de mayo del mismo año, declara fundada en parte la demanda de división y partición interpuesta a fojas dos por don Luis Castellano Calderón y otra contra doña Luzmila Aramburú Sánchez vda. de Castellano; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— MARGUINA SUERO.— GARMENDIA. —TELLO VÉLEZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 1199-62.— Procede del Callao.